

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

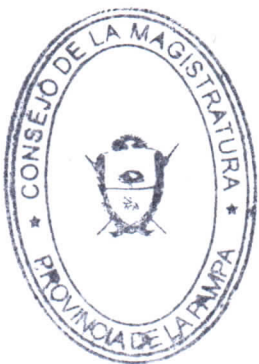
ACUERDO N° 1291: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los **15** días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, reunido en Acuerdo el Consejo de la Magistratura, integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Daniel Pablo Bensusán, Sra. María Soledad Sciú y Dr. Jorge Gabriel Salamone**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado.-----

ACORDARON: -----

PRIMERO: **Llamar a concurso para cubrir un cargo de Fiscal en la Segunda Circunscripción Judicial** (expte. N° 390/17). Visto la comunicación del Ministerio de Gobierno y Justicia, dando cuenta de la vacancia del cargo de Fiscal creado por Ley n° 2969 –Presupuesto General Año 2016- y, ante la necesidad de cubrir el mismo, solicita se efectúe el respectivo llamado a concurso. En consecuencia y, considerando lo estatuido en el artículo 17° de la Ley N° 2600 –Orgánica del Consejo de la Magistratura-, **SE RESUELVE:** Llamar a concurso para cubrir un cargo de Fiscal en la Segunda Circunscripción Judicial.-----

SEGUNDO: **Aprobar las Bases del concurso para Fiscal.** En este estado el Consejo de la Magistratura, **RESUELVE:** Aprobar las Bases del Concurso para cubrir un cargo de Fiscal en la Segunda Circunscripción Judicial, que se adjunta como Anexo I.-----

TERCERO: **Publicación del Llamado a concurso.** Atento lo dispuesto en el Punto Primero, y considerando lo establecido en el Título IV -De Los Concursos-, art. 17 de la Ley N° 2600, **SE RESUELVE:** Aprobar el aviso




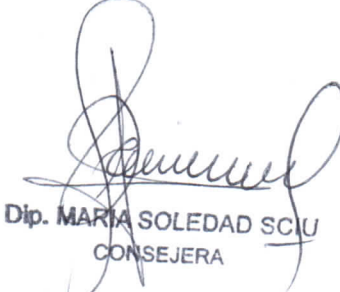
que se publicará en el Boletín Oficial y en el diario “La Reforma”, que se adjunta como Anexo II.-----

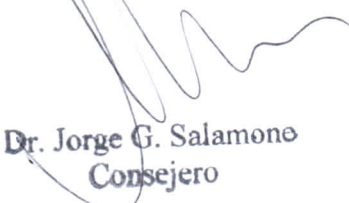
Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman los Sres. Consejeros arriba nombrados, todos por ante mí, de lo que doy fe.-----

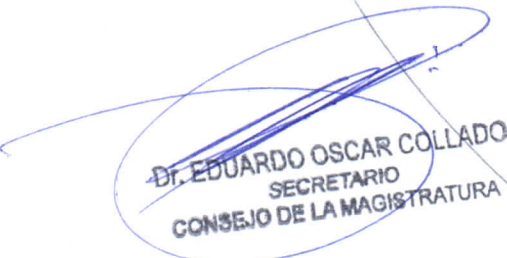

Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. MARIA SOLEDAD SCIÚ
CONSEJERA


Dr. Jorge G. Salamone
Consejero

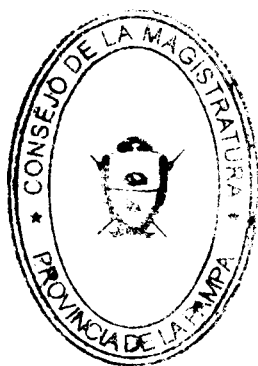

Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

BASES PARA CONCURSO

1.- El presente concurso se realiza para cubrir un cargo de: **FISCAL EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL** (Expte. 390/17).


Requisitos: Art. 92° Ley 2574/10 que establece: “... *Para ser Fiscal o Defensor se requiere tener veinticinco (25) años de edad, poseer título de abogado expedido por universidad argentina legalmente autorizada o revalidado en el país, dos (2) años de ejercicio en la profesión o en la función judicial o dos (2) años como empleado judicial luego de obtenido el título de abogado y cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.*”

Este concurso se registrará por las pautas fijadas en el Título IV –De los Concursos- Arts. 17 a 32 de la Ley n° 2600 con su modificatoria Ley n° 2934, y el Reglamento de Concursos del Consejo de la Magistratura.



2.- La inscripción se efectuará **personalmente** o por intermedio de personas debidamente autorizada por escrito con firma certificada (Secretario judicial o Juez de Paz) en el período comprendido desde el **11 al 15 de septiembre de 2017, en el horario de 8:00 a 12:00 horas**, en la Mesa de Entradas de la sede del Consejo de la Magistratura, sita en Avenida San Martín Oeste n° 152, Santa Rosa, La Pampa.

3.- Modalidad de Inscripción:




3-1.- El postulante deberá presentar el formulario de inscripción aprobado por Acuerdo n° 1176, disponible en la página de internet del Consejo de la Magistratura (www.juslapampa.gob.ar/Consejo/) en formato “word”; con inclusión de Declaración Jurada respecto a condenas, causas judiciales pendientes y sanciones administrativas; la Solicitud de Informe Libre Deuda Alimentaria y la constancia de la existencia o no de sanciones disciplinarias del Colegio Profesional, del Poder Judicial u Organismo donde prestare funciones.

3.2.- Dicho formulario, deberá remitirse en ese formato a la dirección de correo electrónico consejomagistratura-sec@juslapampa.gob.ar.

Previo control de la documentación solicitada se otorgará a los postulantes constancia de recepción de la inscripción al concurso.

4.- Vencido el plazo para la inscripción, previa consideración de las causales de inadmisibilidad, se aprobará la nómina alfabética de postulantes que se comunicará por Secretaría, quedando a disposición de los inscriptos los antecedentes correspondientes (segundo párrafo art. 6°, Ley 2574 y art. 18, Ley n° 2600). Dentro de los cinco (5) días posteriores a la comunicación y en el mismo horario habilitado para las inscripciones se recibirán las impugnaciones que los inscriptos crean pertinentes. El Consejo resolverá, previo traslado o pedido de informes -si correspondiere- en el plazo de cinco (5) días.

5.- Antes de la realización de la entrevista personal pública, los concursantes deberán haber cumplimentado el informe psico-físico a través del Servicio



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Médico de Reconocimiento del Superior Tribunal de Justicia. Los que no concurren quedarán automáticamente excluidos del concurso sin admitirse justificación alguna.

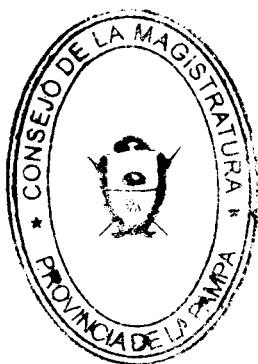
6.- La **prueba de oposición escrita** (art. 3° de la Ley n° 2934), se realizará en el día y hora que fije el Consejo y en su sede de Avenida San Martín Oeste N° 152 de la ciudad de Santa Rosa. La que consistirá en el planteo de un caso real, archivado de la jurisdicción provincial o de cualquier otra, o un caso hipotético; o un interrogatorio según correspondiere, y con reserva de identidad de las partes, debiéndoselo abordar desde la problemática que requiera el cargo.

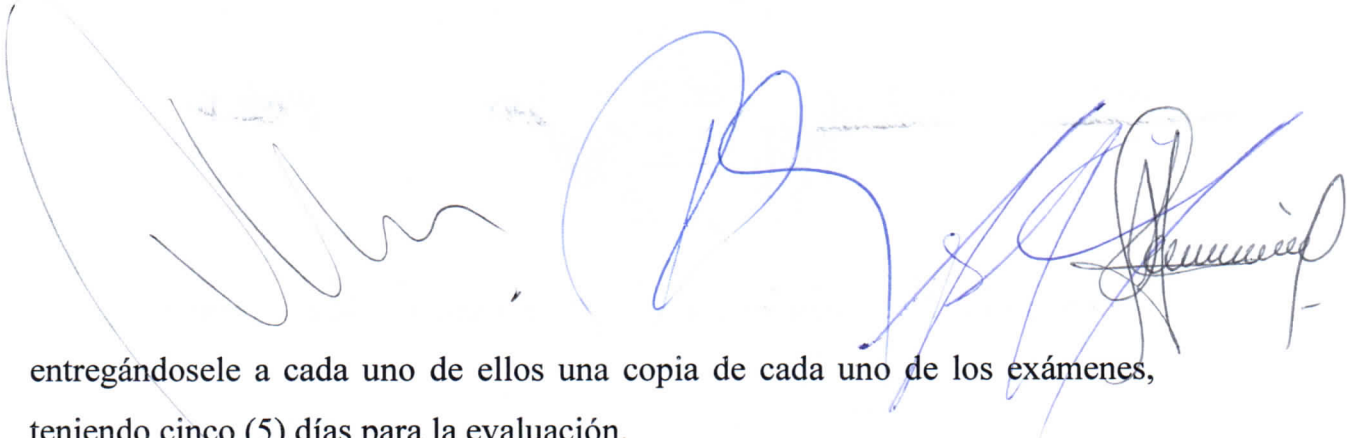
La prueba se tomará en forma simultánea para todos los concursantes y su duración será previamente determinada por el Consejo. Los aspirantes podrán consultar textos legales y obras de doctrina, no pudiendo examinar jurisprudencia. Todo el material de consulta será provisto por el Consejo de la Magistratura.

La ausencia de un aspirante a la prueba de oposición significará su exclusión del concurso.

El Consejo calificará la prueba desconociendo la identidad de los postulantes, tomando en consideración el encuadre jurídico dado al caso, la correcta aplicación del derecho, la admisibilidad de la solución propuesta dentro del marco de lo opinable, la pertinencia, el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado.

La calificación final surgirá del promedio del puntaje atribuido por cada uno de los Consejeros, quienes procederán, a tal tarea de forma individual,





entregándosele a cada uno de ellos una copia de cada uno de los exámenes, teniendo cinco (5) días para la evaluación.

Además, se realizará en forma anónima e individual y conforme a la disponibilidad de los equipos informáticos habilitados al efecto. Los postulantes no podrán ingresar a la sala de examen con elementos adicionales de informática (discos compactos o CD, memorias USB o tarjetas, tablets, etc), ni medios de comunicación con el exterior. En ningún caso podrá utilizarse material de jurisprudencia.


El tiempo máximo de la prueba escrita será de seis (6) horas, pudiendo ampliarse si las circunstancias lo hicieren imprescindible y quien no concurra o se retire sin finalizar la prueba quedará automáticamente excluido del concurso.

Al finalizar el examen escrito las pruebas serán impresas una sola vez.

La prueba de oposición escrita será calificada por los Consejeros de 0 a 30 puntos conservándose el anonimato.

7.- La **entrevista personal pública** (cfe. art. 4° de la Ley n° 2934): Los postulantes participarán de una entrevista personal pública ante el Consejo de la Magistratura la cual se desarrollará en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición o el día y hora que fije el Consejo y se realizará en su sede de Avenida San Martín Oeste N° 152 de la ciudad de Santa Rosa.

Los consejeros evaluarán la aptitud técnico-jurídica y características personales de los postulantes con respecto a la función a cumplir en el cargo de Fiscal en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

General Pico y conforme a los enunciados temáticos establecidos en las presentes Bases.

La entrevista personal pública será calificada por los Consejeros de 0 a 40 puntos.

8.- Los enunciados temáticos para la Entrevista Personal Pública, son los siguientes:

Derechos y Garantías generales previstos en la Constitución Nacional y de la Provincia de La Pampa. Tratados Internacionales, especialmente referidos a Derechos Humanos y de los Menores.

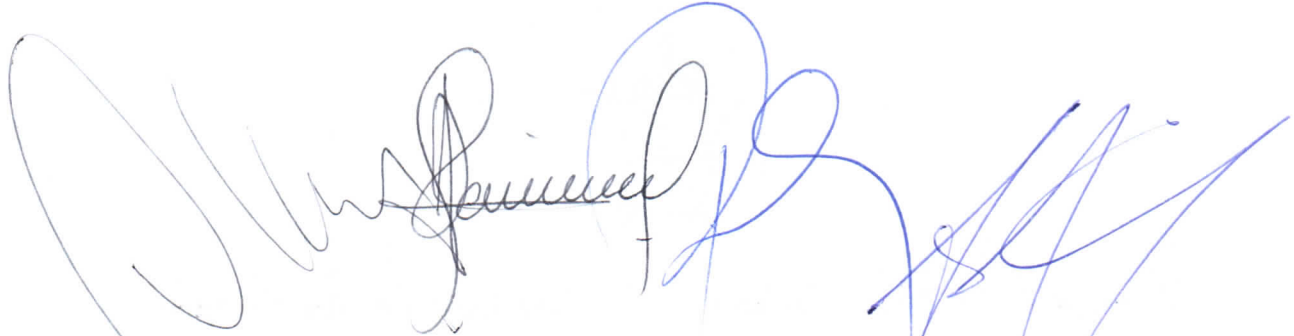
Derechos y garantías para el proceso penal en la Constitución Nacional. Enunciación. Legalidad (ley de facto, formal, material, irretroactividad, tipos penales en blanco, ley penal más benigna, leyes especiales). Principio de reserva (sistema discontinuo de ilicitudes, intimidad, derechos preexistentes en la constitución). Culpabilidad (peligrosidad vs. culpabilidad, aspecto subjetivo del delito). Interpretación de la ley penal a partir de la Constitución Nacional. Bienes jurídicamente protegidos. Las penas y la Constitución. Fundamentos, fines y razonabilidad de las penas. Teorías.

La construcción del hecho punible. Concepto de delito. La acción como fundamento del hecho punible. Teorías. La acción como injusto. La causalidad. El delito doloso como forma fundamental del hecho penal: la parte objetiva del tipo. El bien jurídico protegido. El tipo, composición y estructura. La forma básica del delito doloso. Los elementos del tipo en el lenguaje de la ley. Los sujetos del delito. Elementos objetivos y presupuestos fuera del tipo. La parte subjetiva del tipo. La antijuridicidad. La legítima defensa.

El Código Penal y las leyes penales especiales: el error sobre la criminalidad, modos de extinguir la acción penal. El Derecho Penal no delegado por las Provincias. La ley penal en el tiempo. Ley penal en blanco. La construcción de la teoría de la atribuidad. La responsabilidad por el hecho. La culpabilidad. El error de prohibición. La tentativa. El desistimiento. Delito consumado y delito agotado. La autoría. Exclusión de la autoría, autoría mediata. Coautoría. La participación. Instigación. Complicidad. Unidad y pluralidad de delitos.

Minoridad y familia conforme a las leyes civil y penal. Legislación protectora del menor y la familia. El Código Penal y los delitos contra las personas. Delitos contra la integridad sexual. Delitos contra el estado civil. Delitos contra la libertad individual. Delitos contra la propiedad y la administración





de justicia. Delitos contra la fe pública. La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Protección penal del sector público y del buen nombre de la persona colectiva. Régimen penal cambiario. Administración fraudulenta. Balances e informes falsos. Ofrecimiento ilegal de fondos públicos. El cheque diferido y las figuras del Código Penal.

Culpa penal y norma: contenido. Determinación. Objeto. La acción y el delito imprudente: causalismo. Facultades excepcionales. Rol del resultado en los hechos punibles culposos. Acción, omisión y comisión por omisión. El tipo subjetivo y el delito imprudente. Culpa consciente y dolo eventual.

Ley procesal penal: sus efectos en el tiempo, en el espacio y en las personas. Los principios constitucionales en el derecho procesal penal. Principios propios del derecho procesal. Juez natural. Juicio previo. Presunción de inocencia. "Non bis in idem". "Nulla pena sine lege". Interpretación restrictiva no analógica. "In dubio pro reo".

La acción. Concepto. Naturaleza. Caracteres de la acción penal. Acción pública, acción dependiente de instancia privada y acción privada. Titularidad de las acciones. Obstáculos al ejercicio de la acción penal. Prejudicialidad. Cuestión previa. Desafuero.

Jurisdicción. Inviolabilidad e inmunidad. Límites territoriales de la jurisdicción. Conflictos de jurisdicción. Enjuiciamientos especiales.

Órganos jurisdiccionales. Concepto y categorías. Jueces: únicos, colegiados, públicos, privados, ordinarios, especiales, profesionales, legos. Juicio por jurados. Instructores. Sentenciadores.

Independencia del Poder Judicial. Facultad judicial de declarar la inconstitucionalidad de las leyes. El Poder central y los gobiernos de provincias. Obligación de las provincias de organizar su administración de justicia. Facultad de las provincias para dictar sus leyes procesales. Validez de los actos procesales de una provincia en otra.

Requisitos para desempeñar los cargos de Magistrados y Funcionarios. Juicio político y jurado de enjuiciamiento. Inmunidades. El Ministerio Público. Fiscales. Defensores Oficiales. Asesor de Menores.

Competencia. Concepto. Naturaleza. Competencia en razón de la materia, del lugar, de la función, del grado, de la persona, conexión. Competencia de cada órgano jurisdiccional en particular.

Relaciones Jurisdiccionales. Cuestiones de jurisdicción y competencia. Inhibitoria y declinatoria.

Procedimientos. Quienes pueden promover acciones. Efectos.

Inhibición y recusación. Motivos admisibles. Sujetos que pueden articular la recusación. Trámite de inhibición y recusación. Forma. Oportunidad. Efectos.



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Las partes en el proceso. Etapas del proceso penal. El Ministerio Público Fiscal, el imputado, la víctima, el testigo, el querellante particular, defensores y mandatarios.

Actos procesales. Disposiciones generales. Idioma, fecha, día, hora.

El Fiscal. Funciones y atribuciones. Causales de inhabilitación y recusación. Principio de oportunidad.

La organización del Ministerio Público Fiscal en la Provincia de La Pampa. Instrucciones. Asistencia a la víctima. El derecho a la tutela judicial. Resoluciones n°s 9/11, 10/11 y 60/15 del Procurador General de la Provincia de La Pampa. Manual de Procedimientos del Ministerio Público Fiscal, modificatorias y concordantes.

Actividad procesal defectuosa. Principio general. Quien puede oponer la nulidad. Oportunidad y forma. Modo de subsanarla. Efectos. Invalidez.

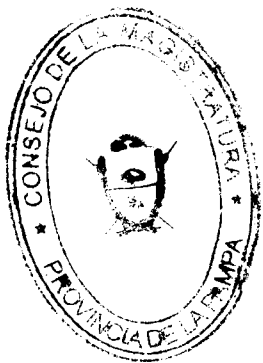
La investigación fiscal preparatoria. Concepto. Finalidad. Delegación. Sujetos que intervienen. Duración. Objeto. Formas de iniciación de la investigación fiscal preparatoria. Formalización. La denuncia. Facultad para denunciar. Forma y contenido. Personas obligadas a denunciar. Prohibición de denunciar. Funcionarios ante quienes se interpone la denuncia. Responsabilidad del denunciante.


Actos de la policía. Función. Atribuciones. La prevención. Presupuestos del procedimiento. Comunicación y acta de prevención. La iniciación oficiosa. Formas de proceder del Ministerio Público Fiscal. Obligaciones en cuanto a la acción penal. El requerimiento. Facultades para la investigación. Concepto de autoridad competente.

La prueba. Concepto. Objeto. Clases y medios de prueba. Carga de la prueba y averiguación judicial. Teoría del fruto del árbol venenoso. Prueba jurisdiccional. Tiempo. Fuerza probatoria. Apreciación de la prueba: ordalías, prueba legal, prueba libre, sana crítica.

Distintos medios de prueba. Inspección judicial y reconstrucción del hecho. Inspección corporal y mental. Facultades coercitivas. Registro domiciliario y requisa personal. Allanamiento de morada, de otros locales con o sin orden de allanamiento, secuestro, requisitos. Secuestro e interceptación de correspondencia. Testigos, capacidad para atestiguar. Obligaciones. Prohibiciones. Requisitos de validez, peritos, intérpretes, reconocimientos, careos, documentos, informativa, confesión, indiciaria. Finalidad y relación con el objeto procesal. El cuerpo del delito.

El imputado. Concepto. Identificación. Capacidad. Rebeldía. Casos en que procede, efectos sobre el proceso. Presentación espontánea. Citación. La declaración del imputado. Naturaleza jurídica. Oportunidad. Autoridad receptora. Formalidades. Arresto. Detención con o sin orden judicial. Flagrancia. Garantías del imputado. Incomunicación.





Suspensión del juicio a prueba. Trámite. Normas que lo regulan en la ley procesal y en el Código Penal.

Conclusión de la investigación fiscal preparatoria. Sobreseimiento, conciliación, acusación. Impugnación. Procedimiento intermedio, audiencia, resolución, prueba.

Pedido de absolución por parte del Fiscal. Efectos. Valoración de los medios de prueba. Conclusión del proceso.

La sentencia. Plazo. Condena y absolución.

La defensa. Concepto. Oportunidad. Defensa pública.

Juicio abreviado. Admisibilidad. Trámite. Sentencia.

Juicios especiales: regla general. Términos. Omisión de pruebas. Sentencia.

Juicio por delito de acción privada. Derecho de querrela. Unidad de representación. Forma y contenido de la querrela. Responsabilidad del querellante. Desistimiento expreso o tácito. Efectos. Investigación preliminar. Prisión y embargo. Citación a juicio. Excepciones. Debate. Sentencia. Recursos. Ejecución. Publicación.

Juicio Directo. Procedencia. Trámite. Sentencia.

Derecho penal juvenil: Regla general. Detención, prisión preventiva (solicitud y cese de la medida).

Medidas tutelares. Alojamiento especial para los jóvenes privados de libertad.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD). Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores privados de libertad (Reglas de La Habana). Observación general 13 del Comité de Derechos Humanos sobre el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño, en especial la N° 5 (Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño), la N° 8 (El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes) y la N° 10 (Los derechos de los niños en la justicia juvenil). Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre la Argentina (09/10/2002). Opinión consultiva 17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Condición jurídica y derechos humanos del niño). Directrices de acción sobre el niño en el Sistema de la Justicia Penal elaboradas por las Naciones Unidas (Viena 1997).

Las leyes nacionales 22.278 (y sus modificatorias) y 26.061. Doctrina y jurisprudencia.

Juicio de faltas. Código de Faltas Provincial.



Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Hábeas Corpus. Concepto. Referencias históricas. Aspectos legales. Forma de iniciación. Trámite. Competencia.

Medios de impugnación: Concepto. Trámite. Efectos. Reposición, apelación, queja. Casación. Control extraordinario de constitucionalidad. Revisión.

Recurso Extraordinario Federal: Ley 48. Procedencia. Trámite.

Ley 24660 – Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad-, sus modificatorias y reglamentaciones. Disposiciones generales. Cómputo y facultades del Tribunal. Suspensión de la pena privativa de libertad. Régimen de salidas transitorias. Libertad condicional. Procedimientos. Medidas de seguridad. Vigilancia. Instrucciones. Menores.

Ley 24632 –Prevención y erradicación de la violencia contra la mujer-

Ley 26485 – Violencia de género. Principios. Prevención - protección. Ley provincial nº 2550.

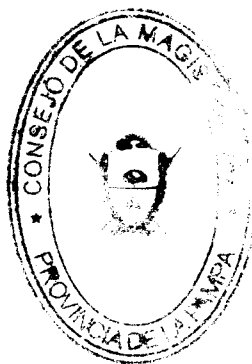
Leyes Nacionales 26879 y Provincial 2547. Registros de datos vinculados con delitos contra la integridad sexual.


Doctrina y jurisprudencia vinculada con los enunciados precedentes. Reglas internacionales destinadas al ejercicio de la función de Fiscal.

9.- El Consejo evaluará los **antecedentes de los postulantes de 0 a 30 puntos** de acuerdo a las condiciones establecidas en el art. 24 de la Ley 2600, sintetizándose así:

a.1. Antigüedad	0 a 10 puntos
a.2. Títulos universitarios de postgrado	0 a 10 puntos
a.3. Cátedras o docencia universitaria	0 a 3 puntos
a.4. Publicaciones y cursos perfeccionamiento	0 a 3 puntos
a.5. Conferencias y Trabajos	0 a 4 puntos

Los postulantes serán notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. Podrán, a partir de dicha notificación; compulsar la documentación referida al concurso en el plazo de cinco (5) días y realizar observaciones a su meritación





o la de los restantes postulantes sobre todos, los actos del concurso, dentro del mismo plazo ante el propio Consejo (art. 5° de la Ley 2934).

Asimismo, por intermedio de la Secretaría se develará el anonimato e identificación de los postulantes. De lo actuado se labrará acta estableciéndose la identidad de cada postulante con la calificación que le corresponde a la prueba de oposición escrita.

10.- Posteriormente, en las condiciones fijadas por el art. 26 de la Ley n.º 2.600, se emitirá el dictamen respectivo con los concursantes que hubieren superado satisfactoriamente el concurso de antecedentes y oposición, el cual será elevado al Poder Ejecutivo con la terna o dueto seleccionado. Los postulantes serán notificados y se dará publicidad de los nombres de las personas seleccionadas a través de la página de internet del Consejo.

11.- Todas las situaciones no previstas en la Ley n.º 2600 y su modificatoria 2934, o en la reglamentación del concursos o en las bases del presente concurso, serán resueltas por el Consejo de la Magistratura.

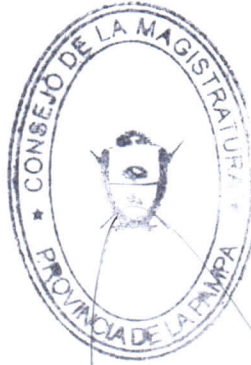
12.- El Consejo estará integrado para este concurso por los Consejeros Titulares: José Roberto Sappa, Daniel Pablo Bensusán, María Soledad Sciú y Jorge Gabriel Salamone; quienes en caso de excusación, recusación o licencia serán reemplazados por los Consejeros Suplentes Elena Victoria Fresco, Hugo Oscar Díaz –Superior Tribunal de Justicia-; Diego Fernando Alvarez, Griselda Silvia Ostertag –Poder Ejecutivo-; Diana Ruth Arenzo –Poder Legislativo-; Ricardo




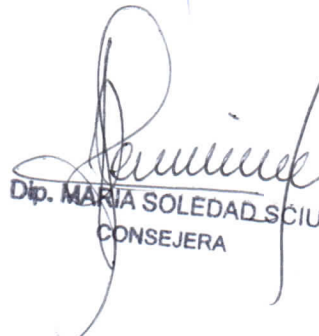
Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Daniel Rodríguez Salto, Ademar Pablo Durigón –abogados de la Segunda Circunscripción Judicial-.

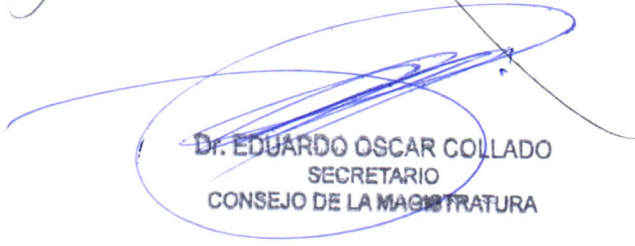

Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. MARÍA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. Jorge G. Salamone
Consejero


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Ref.: Acuerdo N° 1291

Anexo II



El Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa
Llama a concurso para cubrir un cargo de **FISCAL EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

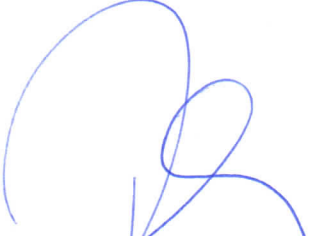
Requisitos: Arts. 92 - Ley 2574 Orgánica del Poder Judicial-

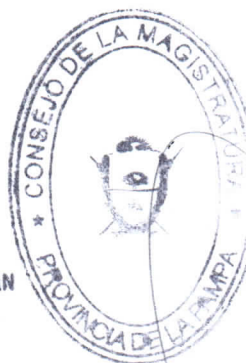
Entrega de Bases e Inscripción:
del 11 al 15 de septiembre de 2017
de 08:00hs a 12:00hs


en Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura
Avda. San Martín Oeste N° 152
SANTA ROSA (La Pampa)
CONSULTAS: -TE-02954- 451821 - 451808
consejomagistratura-sec@juslapampa.gob.ar


www.juslapampa.gob.ar/Consejo/

Fecha tentativa de la prueba de oposición y entrevista personal: 30 a 60 días con posterioridad a la aprobación de inscriptos


Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN
CONSEJERO




Dr. José Roberto Sappa
Presidente
Consejo de la Magistratura


Dip. MARÍA SOLEDAD SCIU
CONSEJERA


Dr. Jorge G. Salamone
Consejero


Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA